

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN
LOS EXPEDIENTES NÚMERO 00449/ITAIPEM/IP/RR/2009,
00450/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00452/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00453/ITAIPEM/IP/RR/2009,
00454/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00455/ITAIPEM/IP/RR/2009 Y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009
DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consagrado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información a través de siete (7) diferentes solicitudes:

- 1.- QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2001.
- 2.- QUE ES UNA EVALUACIÓN BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
- 3.- COMO SE REALIZA.
- 4.- CUANDO SE REALIZA.
- 5.- DONDE SE REALIZAN.
- 6.- PARA QUE SE REALIZAN.
- 7.- POR QUE SE REALIZAN.
- 8.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
- 9.- QUEIN LAS REALIZA.
- 10.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
- 11.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
- 12.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
- 13.- QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRO ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PRACTICABA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.
- 14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,

ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

REALIZARLA

15.- QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.

Solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00427/IMCUFIDE/PI/A/2009

- 1.- QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2002.
- 2.- QUE ES UNA EVALUACION BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
- 3.- COMO SE REALIZA.
- 4.- CUANDO SE REALIZA.
- 5.- DONDE SE REALIZAN.
- 6.- PARA QUE SE REALIZAN.
- 7.- POR QUE SE REALIZAN.
- 8.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
- 9.- QUEIN LAS REALIZA.
- 10.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
- 11.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
- 12.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
- 13.- QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRO ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PRACTICABA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.
- 14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.
- 15.- QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.

Solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00428/IMCUFIDE/PI/A/2009

EXPEDIENTES: 00449, 00460, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

- 1.- QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2004.
- 2.- QUE ES UNA EVALUACION BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
- 3.- COMO SE REALIZA.
- 4.- CUANDO SE REALIZA.
- 5.- DONDE SE REALIZAN.
- 6.- PARA QUE SE REALIZAN.
- 7.- POR QUE SE REALIZAN.
- 8.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
- 9.- QUEIN LAS REALIZA.
- 10.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
- 11.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
- 12.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
- 13.- QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRO ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PRACTICABA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.
- 14.- CUANTO LE GUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.
- 15.- QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.

Solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00430/IMCUFIDE/IP/A/2009

- 1.- QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2005.
- 2.- QUE ES UNA EVALUACION BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
- 3.- COMO SE REALIZA.
- 4.- CUANDO SE REALIZA.
- 5.- DONDE SE REALIZAN.
- 6.- PARA QUE SE REALIZAN.
- 7.- POR QUE SE REALIZAN.
- 8.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
- 9.- QUEIN LAS REALIZA.
- 10.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
- 11.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
- 12.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
- 13.- QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRÓ ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PRACTICABA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZÓ DICHA PRUEBA.
14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.
15.- QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.

Solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00431/IMCUFIDE/PIA/2009

1.- QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2006.
2.- QUE ES UNA EVALUACIÓN BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
3.- COMO SE REALIZA.
4.- CUANDO SE REALIZA.
5.- DONDE SE REALIZAN.
6.- PARA QUE SE REALIZAN.
7.- POR QUE SE REALIZAN.
8.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
9.- QUEIN LAS REALIZA.
10.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
11.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
12.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
13.- QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRÓ ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PRACTICABA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZÓ DICHA PRUEBA.
14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.
15.- QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.

Solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00431/IMCUFIDE/PIA/2009



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IF/RR/2009

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

- 1.- QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2009.
- 2.- QUE ES UNA EVALUACION BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
- 3.- COMO SE REALIZA.
- 4.- CUANDO SE REALIZA.
- 5.- DONDE SE REALIZAN.
- 6.- PARA QUE SE REALIZAN.
- 7.- POR QUE SE REALIZAN.
- 8.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
- 9.- QUEIN LAS REALIZA.
- 10.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
- 11.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
- 12.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
- 13.- QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRO ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PRACTICABA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.
- 14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.
- 15.- QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.

Solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00432/IMCUFIDE/IF/A/2009

- 1.- QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2009.
- 2.- QUE ES UNA EVALUACION BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
- 3.- COMO SE REALIZA.
- 4.- CUANDO SE REALIZA.
- 5.- DONDE SE REALIZAN.
- 6.- PARA QUE SE REALIZAN.
- 7.- POR QUE SE REALIZAN.
- 8.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
- 9.- QUEIN LAS REALIZA.
- 10.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
- 11.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
- 12.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
- 13.- QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IC/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

	<p>PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRÓ ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PARACTAGA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.</p> <p>14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.</p> <p>15.- QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.</p>
	<p>Solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00435/IMCUFIDE/PI/A/2009.</p>

B) Tal y como consta los formatos de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega, para todos los casos, la de "EL SIGOSIEM".

C) Admitidas que fueron las solicitudes de información pública, "EL SUJETO OBLIGADO" respondió en los siguientes términos:

- Entrega de información visible en "EL SIGOSIEM" el día diez (10) de marzo de 2009.

	<p>Solicitud 00427/IMCUFIDE/PI/A/2009</p>
	<p>INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSIEM, lo siguiente:</p> <p>Toluca, México a 10 de Marzo de 2009</p> <p>Nombre del solicitante: [REDACTED]</p> <p>Folio de la solicitud: 00427/IMCUFIDE/PI/A/2009</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p>

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

FONTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Zinacantan México a 10 de Marzo del 2009

Solicitud de Información:

1. *Quisiera saber ¿Cuántas evaluaciones bioquímicas se practicaron en el año 2007?*
2. *¿Qué es una evaluación bioquímica a deportistas?*
3. *¿Cómo se realiza?*
4. *¿Cuándo se realiza?*
5. *¿Dónde se realiza?*
6. *¿Para qué se realizan?*
7. *¿Por qué se realizan?*
8. *¿Dónde cuando se realizan?*
9. *¿Quién las realiza?*
10. *¿Cuáles han sido los resultados más comunes de dichas pruebas?*
11. *¿En qué consiste la prueba?*
12. *¿Qué finalidad tiene dicha prueba?*
13. *Quisiera saber en dicho año, ¿a quienes se les practicó dicha prueba, si se les cobró algo por dicha prueba y que deporte practicaba cada una de las personas a las que se les realizó dicha prueba?*
14. *¿Cuánto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y que materiales y sustancias se usan para realizarla?*
15. *¿Quiénes son las personas que realizan esta prueba?*

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

1. *101 Evaluaciones bioquímicas.*
2. *Es la determinación de componentes químicos y moléculas diversas presentes en la célula que catalizan diversas reacciones químicas que pueden determinar el desempeño físico.*
3. *Por el método de química seca, micro método y reflexión compuesta usando tres bandas de luz.*
4. *Cuando se lleva control y seguimiento de las cargas de entrenamiento.*
5. *En el laboratorio del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.*
6. *Para evaluar la carga externa.*
7. *Porque es necesario para determinar el impacto de las cargas de entrenamiento.*
8. *A partir del año 1993 se han venido realizando estas evaluaciones.*
9. *Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias Aplicadas al Deporte.*
10. *Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá practicar una investigación y procesar información a la cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecen*

EXPEDIENTES: 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,

ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAJPEM/19/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual se encuadra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en comento.

11. En tomar 32 µl de sangre capilar con capilar, previa punción de cualquier dedo de la mano y colocarla en la tira reactiva para su análisis.

12. Para determinar la presencia y concentración de enzimas y sustancias que se interrelacionan con el desempeño físico y la forma deportiva.

13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento. En relación en que si las tira cubren el servicio, efectivamente, les fue cobrada la evaluación bioquímica. Respecto a que deporte practicaba cada persona, se le reitera que el sujeto obligado tendría que practicar una investigación y procesar información a lo cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Al IMCUFIDE solo le cuesta realizar cada prueba \$6.00 en promedio pesos (costo del insumo), sin contar sueldos de los médicos, depreciación del equipo y demás consumibles como son lancetas, capilares, algodón y alcohol.

15. Médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP: RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454.
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

- Entrega de información viable en "EL SICOSIEM" el día cinco (5) de marzo de 2009.

Solicitud 00420/IMCUFIDE/IP/A/2009

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 05 de Marzo de 2009
Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00420/IMCUFIDE/IP/A/2009
Zinacantan México a 05 de Marzo del 2009

Solicitud de Información:

1. Quisiera saber ¿Cuántas evaluaciones bioquímicas se practicaron en el año 2002?
2. ¿Qué es una evaluación bioquímica a deportistas?
3. ¿Cómo se realiza?
4. ¿Cuándo se realiza?
5. ¿Dónde se realiza?
6. ¿Para qué se realizan?
7. ¿Por qué se realizan?
8. ¿Desde cuándo se realizan?
9. ¿Quién las realiza?
10. ¿Cuáles han sido los resultados más comunes de dichas pruebas?
11. ¿En qué consiste la prueba?
12. ¿Qué finalidad tiene dicha prueba?
13. Quisiera saber en dicho año, ¿a quienes se les practicó dicha prueba, si se les cobró algo por dicha prueba y que deporte practicaba cada una de las personas a las que se les realizó dicha prueba?
14. ¿Cuánto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y que materiales y sustancias se usan para realizarla?
15. ¿Quiénes son las personas que realizan esta prueba?

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

1. 132 Evaluaciones bioquímicas.
2. Es la determinación de componentes químicos y moléculas diversas presentes en la célula que catalizan diversas reacciones químicas que pueden determinar el desempeño físico.
3. Por el método de química seca, micro método y reflexión compacta usando tres bandas de luz.
4. Cuando se lleva control y seguimiento de las cargas de entrenamiento.
5. En el Laboratorio del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.
6. Para evaluar la carga externa.

EXPECIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIEM/IR/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

FONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

7. Porque es necesario para determinar el impacto de las cargas de entrenamiento.

8. A partir del año 1993 se han venido realizando estas evaluaciones.

9. Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias Aplicadas al Deporte.

10. Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá practicar una investigación y procesar información a la cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual se encuadra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en Comento.

11. En tomar 32 µl de sangre capilar con capilar, previa punción de cualquier dedo de la mano y colocarla en la tira reactiva para su análisis.

12. Para determinar la presencia y concentración de anclinas y sustancias que se interrelacionan con el desempeño físico y la forma deportiva.

13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento. En relación en que si les fue cobrado el servicio, efectivamente, les fue cobrada la evaluación bioquímica. Respecto a que deporte practicaba cada persona, se le reitera que el sujeto obligado tendría que practicar una investigación y procesar información a la cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Al IMCUFIDE solo le cuesta realizar cada prueba 36.00 en promedio pesos. (costo del insumo), sin contar sueldos de los médicos, dotación del equipo y demás consumibles como son lancetas, capilares, algodón y alcohol.

15. Médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le va conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva,

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDÉS DÍAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/IAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

FOLENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

- Entrega de información visible en "EL SICOSIEM" el día nueve (9) de marzo de 2009.

Solicitud 00430/IMCUFIDE/IP/A/2009

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00430/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantan, México a 09 de Marzo del 2009

Solicitud de información:

1. Quisiera saber ¿Cuántas evaluaciones bioquímicas se practicaron en el año 2004?
2. ¿Qué es una evaluación bioquímica a deportistas?
3. ¿Cómo se realiza?
4. ¿Cuándo se realiza?
5. ¿Dónde se realiza?
6. ¿Para qué se realizan?
7. ¿Por qué se realizan?
8. ¿Desde cuándo se realizan?
9. ¿Quién las realiza?
10. ¿Cuáles han sido los resultados más comunes de dichas pruebas?
11. ¿En qué consiste la prueba?
12. ¿Qué finalidad tiene dicha prueba?
13. Quisiera saber en dicho año, ¿a quiénes se les practicó dicha prueba, si se les cobró algo por dicha prueba y qué deporte practicaba cada una de las personas a las que se les realizó dicha prueba?
14. ¿Cuánto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y qué materiales y sustancias se usan para realizarla?
15. ¿Quiénes son las personas que realizan esta prueba?

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

1. No se realizaron, debido a que el IMCUFIDE no contó con suficiente presupuesto para aplicar dichas evaluaciones en este año.
2. Es la determinación de componentes químicos y moléculas diversas presentes en la célula que catalizan diversas reacciones químicas que pueden determinar el desempeño físico.
3. Por el método de química seca, micro método y reflexión compacta usando tres bandas de luz.
4. Cuando se lleva control y seguimiento de las cargas de entrenamiento.
5. En el laboratorio del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

EXPEDIENTES: 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

POLENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

6. Para evaluar la carga externa.

7. Porque es necesario para determinar el impacto de las cargas de
entrenamiento.

8. A partir del año 1993 se han venido realizando estas evaluaciones.

9. Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias
Aplicadas al Deporte.

10. Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado
pondrá practicar una investigación y procesar información a la cual no
esta obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de
Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México
y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la
información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecen
a personas que puedan ser identificadas o identificables,
considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual
se encuentra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en
comento.

11. En tomar 32 µl de sangre capilar con capilar, previa punción de
cualquier dedo de la mano y colocarla en la tira reactiva para su análisis.

12. Para determinar la presencia y concentración de enzimas y
sustancias que se interrelacionan con el desempeño físico y la forma
deportiva.

13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente
Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la
persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone
el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento. En relación en
que si les fue cobrado el servicio, efectivamente, les fue cobrada la
evaluación bioquímica. Respecto a que deporte practicaba cada
persona, se le reitera que el sujeto obligado tendría que practicar una
investigación y procesar información a la cual no esta obligado conforme
lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La
Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Al IMCUFIDE solo le cuesta realizar cada prueba \$6.00 en promedio
pesos (costo del insumo), sin contar sueldos de los médicos,
depreciación del equipo y demás consumibles como son lancetas,
capilares, algodón y alcohol.

15. Médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias
Aplicadas al Deporte.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene
15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se
tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución
respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Entrega de información visible en "EL SICOSIEM" el día nueve (9) de marzo de 2009.

Solicitud 00431/IMCUFIDE/IP/A/2009

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00431/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantan México a 09 de Marzo del 2009

Solicitud de Información:

1. Quisiera saber ¿Cuántas evaluaciones bioquímicas se practicaron en el año 2005?
2. ¿Qué es una evaluación bioquímica a deportistas?
3. ¿Cómo se realiza?
4. ¿Cuándo se realiza?
5. ¿Dónde se realiza?
6. ¿Para qué se realizan?
7. ¿Por qué se realizan?
8. ¿Desde cuándo se realizan?
9. ¿Quién las realiza?
10. ¿Cuáles han sido los resultados más comunes de dichas pruebas?
11. ¿En qué consiste la prueba?
12. ¿Qué finalidad tiene dicha prueba?
13. Quisiera saber en dicho año, ¿a quienes se les practica dicha prueba, si se les cobró algo por dicha prueba y que deporte practicaba cada una de las personas a las que se les realiza dicha prueba?
14. ¿Cuánto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y qué materiales y sustancias se usan para realizarla?
15. ¿Quiénes son las personas que realizan esta prueba?

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

1. No se realizaron, debido a que el IMCUFIDE no contó con suficiente presupuesto para aplicar dichas evaluaciones en este año.
2. Es la determinación de componentes químicos y moléculas diversas presentes en la célula que catalizan diversas reacciones químicas que puedan determinar el desempeño físico.
3. Por el método de química seca, micro método y reflexión compacta usando tres bandas de luz.
4. Cuando se lleva control y seguimiento de las cargas de entrenamiento.
5. En el laboratorio del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

6. Para evaluar la carga externa.

7. Porque es necesario para determinar el impacto de las cargas de entrenamiento.

8. A partir del año 1993 se han venido realizando estas evaluaciones.

9. Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias Aplicadas al Deporte.

10. Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá que practicar una investigación y procesar información a lo cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecerían a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal al cual de encuadra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en comento.

11. En tomar 32 µl de sangre capilar con capilar, previa punción de cualquier dedo de la mano y colocarla en la tira reactiva para su análisis.

12. Para determinar la presencia y concentración de enzimas y sustancias que se interrelacionan con el desempeño físico y la forma deportiva.

13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento. En relación a que si las fue cobrado el servicio, efectivamente, los fue cobrada la evaluación bioquímica. Respecto a que deporte practica cada persona, se le reitera que el sujeto obligado tendría que practicar una investigación y procesar información a lo cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Al IMCUFIDE solo le cuesta realizar cada prueba 36.00 en promedio pesos (costo del insumo), sin contar sueldos de los médicos, depreciación del equipo y demás consumibles como son taricetas, capilares, algodón y alcohol.

15. Médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

ATENTAMENTE.

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009,
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

- Entrega de información visible en "EL SICOSIEM" el día nueve (9) de marzo de 2009.

Solicitud 00432/MCUFIDE/IP/A/2009

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00432/MCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantan México a 09 de Marzo del 2009

Solicitud de información:

1. Quisiera saber ¿Cuántas evaluaciones bioquímicas se practicaron en el año 2008?
2. ¿Qué es una evaluación bioquímica a deportistas?
3. ¿Cómo se realiza?
4. ¿Cuándo se realiza?
5. ¿Dónde se realiza?
6. ¿Para qué se realizan?
7. ¿Por qué se realizan?
8. ¿Desde cuándo se realizan?
9. ¿Quién las realiza?
10. ¿Cuáles han sido los resultados más comunes de dichas pruebas?
11. ¿En qué consiste la prueba?
12. ¿Qué finalidad tiene dicha prueba?
13. Quisiera saber en dicho año, ¿a quiénes se les practicó dicha prueba, si se les cobró algo por dicha prueba y qué deporte practicaba cada una de las personas a las que se les realizó dicha prueba?
14. ¿Cuánto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y qué materiales y sustancias se usan para realizarla?
15. ¿Quiénes son las personas que realizan esta prueba?

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

1. No se realizaron, debido a que el IMCUFIDE no contó con suficiente presupuesto para aplicar dichas evaluaciones en este año.
2. Es la determinación de componentes químicos y moléculas diversas presentes en la célula que catalizan diversas reacciones químicas que pueden determinar el desempeño físico.
3. Por el método de química seca, micro método y reflexión compacta usando tres bandas de luz.
4. Cuando se lleva control y seguimiento de las cargas de entrenamiento.
5. En el laboratorio del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

6. Para evaluar la carga externa.

7. Porque es necesario para determinar el impacto de las cargas de entrenamiento.

8. A partir del año 1993 se han venido realizando estas evaluaciones.

9. Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias Aplicadas al Deporte.

10. Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá practicar una investigación y procesar información a lo cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual se encuadra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en comento.

11. En tomar 32 µl de sangre capilar con capilar, previa punción de cualquier dedo de la mano y colocarla en la tira respectiva para su análisis.

12. Para determinar la presencia y concentración de enzimas y sustancias que se interrelacionan con el desempeño físico y la toma deportiva.

13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 26 fracción I, II y III de la Ley en Comento. En relación en que el fax fue cobrado el servicio, efectivamente, les fue cobrada la evaluación bioquímica. Respecto a que deporte practicaba cada persona, se le reitera que al sujeto obligado tendría que practicar una investigación y procesar información a lo cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Al IMCUFIDE solo le cubre realizar cada prueba 36.00 en promedio pesos (costo del insumo), sin contar sueldos de los médicos, depreciación del equipo y demás consumibles como son lancetas, capilares, algodón y alcohol.

15. Médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

- Entrega de información visible en "EL SICOSIEM" el día cinco (5) de marzo de 2009.

Solicitud 00433/IMCUFIDE/IP/A/2009

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 05 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00433/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantan, México a 19 de Febrero del 2009

Solicitud de información:

1. Quisiera saber ¿Cuántas evaluaciones bioquímicas se practicaron en el año 2008?
2. ¿Qué es una evaluación bioquímica a deportistas?
3. ¿Cómo se realiza?
4. ¿Cuándo se realiza?
5. ¿Dónde se realiza?
6. ¿Para qué se realizan?
7. ¿Por qué se realizan?
8. ¿Desde cuándo se realizan?
9. ¿Quién las realiza?
10. ¿Cuáles han sido los resultados más comunes de dichas pruebas?
11. ¿En qué consiste la prueba?
12. ¿Qué finalidad tiene dicha prueba?
13. Quisiera saber en dicho año, ¿a quiénes se les practicó dicha prueba, si se les cobró algo por dicha prueba y qué deporte practicaba cada una de las personas a las que se les realizó dicha prueba?
14. ¿Cuánto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y qué materiales y sustancias se usan para realizarla?
15. ¿Quiénes son las personas que realizan esta prueba?

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

1. No se realizaron, debido a que el IMCUFIDE no contó con suficiente presupuesto para aplicar dichas evaluaciones en este año.
2. Es la determinación de componentes químicos y moléculas diversas presentes en la célula que catalizan diversas reacciones químicas que pueden determinar el desempeño físico.
3. Por el método de química seca, micro método y refracción compacta usando tres bandas de luz.
4. Cuando se lleva control y seguimiento de las cargas de entrenamiento.
5. En el laboratorio del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/IAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

6. Para evaluar la carga externa,

7. Porque es necesario para determinar el impacto de las cargas de entrenamiento.

8. A partir del año 1993 se han venido realizando estas evaluaciones.

9. Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias Aplicadas al Deporte.

10. Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá practicar una investigación y procesar información a lo cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual se encuadra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en Comento.

11. En tomar 32 μ l de sangre capilar con capilar, previa punción de cualquier dedo de la mano y colocarla en la tira respectiva para su análisis.

12. Para determinar la presencia y concentración de enzimas y sustancias que se interrelacionan con el desempeño físico y la forma deportiva.

13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento. En relación en que si le fue cobrado el servicio, efectivamente, le fue cobrada la evaluación bioquímica. Respecto a que deporte practicaba cada persona, se le reitera que el sujeto obligado tendrá que practicar una investigación y procesar información a lo cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Al IMCUFIDE solo le cuesta realizar cada prueba 36.00 en promedio pesos (costo del insumo), sin contar sueldos de los médicos, depreciación del equipo y demás consumibles como son lancetas, capilares, algodón y alcohol.

15. Médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

ATENTAMENTE

ICP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,

ACUMULADOS: 00455 y 00457/IAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSCAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Entrega de información visible en "EL SICOSIEM" el día nueve (9) de marzo de 2009.

Solicitud 00435/IMCUFIDE/PA/2009

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Marzo de 2009.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00435/IMCUFIDE/PA/2009

Zinacantan México a 09 de Marzo del 2009

Solicitud de información:

1. Quisiera saber ¿Cuántas evaluaciones bioquímicas se practicaron en el año 2009?
2. ¿Qué es una evaluación bioquímica a deportistas?
3. ¿Cómo se realiza?
4. ¿Cuándo se realiza?
5. ¿Dónde se realiza?
6. ¿Para qué se realizan?
7. ¿Por qué se realizan?
8. ¿Desde cuándo se realizan?
9. ¿Quién las realiza?
10. ¿Cuáles han sido los resultados más comunes de dichas pruebas?
11. ¿En qué consiste la prueba?
12. ¿Qué finalidad tiene dicha prueba?
13. Quisiera saber en dicho año, ¿a quiénes se les practicó dicha prueba, si se les cobró algo por dicha prueba y que deporte practicaba cada una de las personas a las que se les realizó dicha prueba?
14. ¿Cuánto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y que materiales y sustancias se usan para realizarla?
15. ¿Quiénes son las personas que realizan esta prueba?

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

1. 47 Evaluaciones bioquímicas.
2. Es la determinación de componentes químicos y moléculas diversas presentes en la célula que catalizan diversas reacciones químicas que pueden determinar el desempeño físico.
3. Por el método de química seca, micro método y reflexión compacta usando tres bandas de luz.
4. Cuando se lleva control y seguimiento de las cargas de entrenamiento.
5. En el laboratorio del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,

ACUMULADOS: 00455 y 00457/IAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. Para evaluar la carga externa,

7. Porque es necesario para determinar el impacto de las cargas de entrenamiento,

8. A partir del año 1993 se han venido realizando estas evaluaciones,

9. Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias Aplicadas al Deporte,

10. Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá practicar una investigación y procesar información a la cual no esta obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual se encuentra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en comento.

11. En tomar 32 pl de sangre capilar con capilar, previa punción de cualquier dedo de la mano y colorarla en la tira respectiva para su análisis,

12. Para determinar la presencia y concentración de enzimas y sustancias que se interrelacionan con el desempeño físico y la forma deportiva,

13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento. En relación en que si les fue cobrado el servicio, efectivamente, les fue cobrada la evaluación bioquímica. Respecto a que deporte practicaba esta persona, se le reitera que el sujeto obligado tendría que practicar una investigación y procesar información a la cual no está obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Al IMCUFIDE solo le cuesta realizar cada prueba 36.00 en promedio pesos (costo del insumo), sin contar sueldos de los médicos, depreciación del equipo y demás consumibles como son lancetas, capilares, algodón y alcohol.

15. Médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

D) Inconforme con todas las respuestas de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recursos de revisión el día veinte (20) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Solicitud 00427/IMCUIFIDE/PIA/2009	
	la contestación que se me dió a mi solicitud de información. (sic)
	Exponiendo como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente: Es incompleta la información proporcionada y no es congruente con lo solicitado, además de que no satisface en forma específica cada una de las cuestiones señaladas en el cuerpo de mi solicitud, las respuestas que aporta son escuetas, vagas y genéricas ocultando la información que se solicita en todos sus términos. (sic)

Solicitud 00426/IMCUIFIDE/PIA/2009	
	la contestación que se me dió a mi solicitud de información. (sic)
	Exponiendo como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente: Es incompleta la información proporcionada y no es congruente con lo solicitado, además de que no satisface en forma específica cada una de las cuestiones señaladas en el cuerpo de mi solicitud, las respuestas que aporta son escuetas, vagas y genéricas ocultando la información que se solicita en todos sus términos. (sic)



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,

ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud 00430/IMCUFIDE/PIA/2008	
la contestación que se me diera a mi solicitud de información. (sic)	
Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente: Es incompleta la información proporcionada y no es congruente con lo solicitado, además de que no satisface en forma específica cada una de las cuestiones señaladas en el cuerpo de mi solicitud, las respuestas que aporta son esquemas, vagas y genéricas ocultando la información que se solicita en todos sus términos. (sic)	
Solicitud 00431/IMCUFIDE/PIA/2008	
la contestación que se me diera a mi solicitud de información. (sic)	
Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente: Es incompleta la información proporcionada y no es congruente con lo solicitado, además de que no satisface en forma específica cada una de las cuestiones señaladas en el cuerpo de mi solicitud, las respuestas que aporta son esquemas, vagas y genéricas ocultando la información que se solicita en todos sus términos. (sic)	
Solicitud 00432/IMCUFIDE/PIA/2009	
la contestación que se me diera a mi solicitud de información. (sic)	
Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente: Es incompleta la información proporcionada y no es congruente con lo solicitado, además de que no satisface en forma específica cada una de las cuestiones señaladas en el cuerpo de mi solicitud, las respuestas que aporta son esquemas, vagas y genéricas ocultando la información que se solicita en todos sus términos. (sic)	

Solicitud 00433/IMCUFIDE/IP/A/2009
<i>la contestación que se me dió a mi solicitud de información. (sic)</i>
<p>Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:</p> <p><i>Es incompleta la información proporcionada y no es congruente con lo solicitado, además de que no satisface en forma específica cada una de las cuestiones señaladas en el cuerpo de mi solicitud, las respuestas que aporta son escasas, vagas y genéricas ocultando la información que se solicita en todos sus términos. (sic).</i></p>

Solicitud 00435/IMCUFIDE/IP/A/2009
<i>la contestación que se me dió a mi solicitud de información. (sic)</i>
<p>Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:</p> <p><i>Es incompleta la información proporcionada y no es congruente con lo solicitado, además de que no satisface en forma específica cada una de las cuestiones señaladas en el cuerpo de mi solicitud, las respuestas que aporta son escasas, vagas y genéricas ocultando la información que se solicita en todos sus términos. (sic)</i></p>

E) En apego a lo dispuesto por los numerales 2 inciso h) y 67 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó un solo informe de justificación para todos los recursos, lo cual realizó al tenor de lo siguiente:

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJEYO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Expedientes	acumulados	00449/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00450/ITAIPEM/IP/RR/A/2009		00451/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00452/ITAIPEM/IP/RR/A/2009		00453/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00454/ITAIPEM/IP/RR/A/2009		00455/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	00457/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sésenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos revisión, los Informes de NUEVE Justificaciones de igual número de recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos, diferenciándose sólo en el año en que el solicitante, ahora recurrente, requiere la información. 2.- El solicitante y recurrente son la misma persona, a saber [REDACTED] quien ha remitido vía SICOSIEM, más de 200 solicitudes en un periodo de 20 días, habiendo recurrido todas las solicitudes enviadas a la Unidad de Información. 3.-

En el cuadro siguiente se cita el folio de la solicitud y su respectivo recurso de revisión: Folio de la Solicitud de Información Folio del recurso de revisión

00427/MCUFIDE/PIA/2009	00440/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00428/MCUFIDE/PIA/2009	00450/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00429/MCUFIDE/PIA/2009	00451/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00430/MCUFIDE/PIA/2009	00452/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00431/MCUFIDE/PIA/2009	00453/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00432/MCUFIDE/PIA/2009	00454/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00433/MCUFIDE/PIA/2009	00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00434/MCUFIDE/PIA/2009	00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00436/MCUFIDE/PIA/2009	00457/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

3.- Las nueve solicitudes de información que nos ocupa consisten en: 1. QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2007. 2. QUE ES UNA EVALUACIÓN BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS. 3. COMO SE REALIZA. 4. CUANDO SE REALIZA. 5. DONDE SE REALIZA. 6. PARA QUE SE REALIZAN. 7. POR QUE SE REALIZAN. 8. DESDE CUANDO SE REALIZAN. 9. QUIEN LAS REALIZA. 10. CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MÁS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS. 11. EN QUE CONSISTE LA PRUEBA. 12. QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA. 13. QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRO ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PRACTICABA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA. 14. CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA. 18. QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA. (sic). 4.- El contenido de las nueve solicitudes son iguales excepto el último renglón, que se refiere al año, quedando de la siguiente manera: Folio de la Solicitud de Información Año solicitada 00427/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2001." (sic) 00428/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2002". (sic). 00429/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2003". (sic). 00430/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2004". (sic). 00431/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2005". (sic). 00432/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2006". (sic). 00433/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2007". (sic). 00434/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2008". (sic). 00435/IMCUFIDE/IP/A/2009 "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2009". (sic). 5.- El Sujeto Obligado, después de haber analizado las nueve solicitudes de información, concluyó que la información que solicitó el recurrente NO es Pública de Oficio y no se ha generado un documento específico en el ejercicio de sus funciones, que contenga la información tal y como están planteadas en los requerimientos de la solicitud de información; no obstante, se indicó al Servidor Público Habilitado, que en apego al artículo 3 de la Ley en la materia, específicamente en lo que se refiere a que el Sujeto Obligado debe poner en práctica políticas de acceso a la información que se sujetan a criterios de publicidad en beneficio de los solicitantes; asimismo, a lo dispuesto en el artículo 41 BIS, fracción III, el cual dispone que el procedimiento de acceso se rige por el principio de auxilio y orientación a los particulares, proporcionará la información que requiera el recurrente. 6.- Sin embargo, no fue suficiente la consideración del Sujeto Obligado de atender las nueve solicitudes que nos ocupan, y en general las 72 solicitudes de información que en el mismo tenor y formato envió el recurrente a la Unidad de Información, a través del SIGOSIEM, ya que todas fueron recurridas. 7.- Los requerimientos contenidos en los cuestionarios que el recurrente envió al IMCUFIDE, fueron atendidos, siendo que a cada uno de ellos les fue proporcionada la información que solicita, no teniendo documentos que ofrecer en las respuestas, ya que, como se dijo, en el punto 5 de este Informe, el Sujeto Obligado no ha generado documento alguno al respecto. El artículo 11 de la Ley en comento, el cual dispone que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, el artículo 41 de la Ley referida, dispone que sólo proporcionará, el Sujeto Obligado, la información pública que se le requiere y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla o practicar investigaciones, por lo que sólo se le proporcionó al recurrente la información tal y como lo



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

explica y entrega el Servidor Público Habilitado. 8.- El recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, los puntos específicos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "Es incompleta la información proporcionada además de no dar contestación en forma clara y específica a cada una de las interrogantes de mi solicitud, lo que se respalda en forma vaga, oscura y general, no contentándose la solicitada en todos sus términos"(sic). 9.- Los argumentos que esgrima son los mismos que presenta en los NUEVE recursos de revisión que nos ocupa, incluyendo los más de 100 recursos que interpona, lo que evidencia que no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuestos con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE, ya que la información que se le proporciona es clara y precisa, no es vaga y oscura y se le respalda de acuerdo a lo que cuenta el Sujeto Obligado en la materia. 10.- La actitud del recurrente no denota un vano ejercicio de acceso a la información, como ya quedó demostrado en más de 200 casos, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMYM, atentamente, resuelva como inprocedente los recursos de revisión en mención.

F) Admitidos a trámite los recursos de revisión hechos valer por "EL RECURRENTE", se formaron los expedientes número 00449/ITAIPEM/IP/RR/2009 turnado a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, 00450/ITAIPEM/IP/RR/2009 turnado al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, 00452/ITAIPEM/IP/RR/2009 turnado al Comisionado Eugenio Monterrey Chepov, 00453/ITAIPEM/IP/RR/2009 turnado al Comisionado Sergio Vallis Esponda, 00454/ITAIPEM/IP/RR/2009 turnado a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, 00455/ITAIPEM/IP/RR/2009 turnado al Comisionado Federico Guzmán Tamayo y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009 turnado al Comisionado Eugenio Monterrey Chepov.

G) El día dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve, "EL RECURRENTE" envió a este Instituto un correo electrónico mediante el cual se desiste expresamente del recurso de revisión interpuesto; escrito que se agrega en este espacio para una mejor apreciación:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454, ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAJPEM/IP/RR/2009

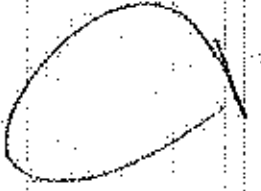
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Page 1 of 3

Categoría	Descripción	Observaciones
Acceso a la información	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	
Procedimiento	[REDACTED]	



EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 74 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que todos los recursos fueron interpuestos el día veinte (20) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición se llevó a cabo a través de "EL SIGOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que las siete (7) solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo sujeto obligado y como punto adicional, en todas las solicitudes se requiere información referente a los programas operativos anuales desarrollados por "EL SUJETO OBLIGADO", con la diferencia en los periodos referidos.

Al respecto, se señala que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por "LA LEY", establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

En atención a lo anterior, en sesión ordinaria de trabajo de este Pleno celebrada el pasado día primero de abril del año en curso, se acordó la acumulación de los recursos de revisión antes señalados cediendo el turno a favor de la Comisionada Miroslava Carrillo para presentar el correspondiente proyecto de resolución ante el Pleno; lo cual se lleva a cabo en este momento a través del presente instrumento.

3. Analizados que han sido los antecedentes de los recursos que nos ocupan, se esgrime que **"EL RECURRENTE"** se ha desistido de manera expresa, mismo que tuvo verificativo en términos de **"LA LEY"**.

En menester de ello resulta necesario invocar el artículo 75 Bis A de la Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

4. En esas condiciones, resulta innecesario proceder a estudiar el fondo de los presentes recursos de revisión por no existir controversia alguna respecto a la información proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** y la solicitada por **"EL RECURRENTE"**, así como por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley, por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,
ACUMULADOR: 00455 y 00457/ITAJPEM/IF/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente
fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión por la
actualización de la fracción I del artículo 75 Bis.A de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su
conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún
perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes
aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO;
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE
TRABAJO CELEBRADA EL DÍA SIETE (7) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

EXPEDIENTES: 00449, 00450, 00452, 00453, 00454,

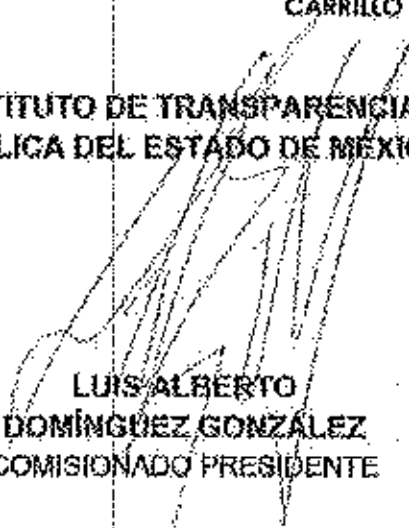
ACUMULADOS: 00455 y 00457/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



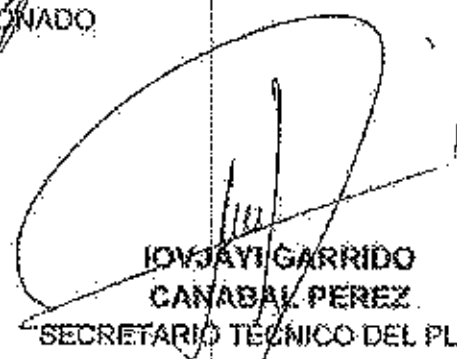
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO VALLS ESPANDA
COMISIONADO



IVAJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO